



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 423/25-2026/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADO PERIÓDICO POR ESTO,
- PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A. DE C.V.
- COMPAÑÍA EDITORIAL DEL MAYAB S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 423/25-2026/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR BELISARIO ÁLVAREZ GUILLERMO EN CONTRA DE 1) QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADO PERIÓDICO POR ESTO, 2) PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A. DE C.V. Y 3) COMPAÑÍA EDITORIAL DEL MAYAB S.A. DE C.V.; CON FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de septiembre de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) con el oficio número 049001/410100/368-Lab/2026, de fecha 25 de junio de 2026, signado por la Licda. Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que la parte actora se encuentra dada de baja del régimen de seguridad social. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Publicidad Impresa del Sureste S.A. de C.V., Compañía Editora del Mayab S.A. de C.V. y Quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominada Periódico Por Esto -parte demandada-** diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvenión.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las **partes demandadas** empezó a computarse el miércoles 15 de julio de 2026 y finalizó el jueves 20 de agosto de 2026, al haber sido emplazada el martes 14 de julio de 2026.

SEGUNDO: Se ordena girar nuevo oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se tiene por recepcionado el oficio número 049001/410100/368-Lab/2026, de fecha 25 de junio de 2026, signado por la apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que el ciudadano Belisario Alvarez Guillermo -parte actora- se encuentra dado de baja del régimen de seguridad social y, por tanto, no cuenta con derecho al servicio médico.

Si bien, dicho informe fue recepcionado por esta Autoridad el día 26 de junio de 2026; de la revisión a las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que las partes demandadas fueron emplazadas con fecha 14 de julio de 2026, esto es, una fecha posterior a aquella en la que el Instituto Mexicano del Seguro Social rindió su informe, por tanto, no existe certeza jurídica de que la parte demandada no haya dado cumplimiento a la providencia cautelar dictada por la suscrita Secretaría.

En consecuencia, se ordena remitir de nueva cuenta oficio al **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado** para que, dentro del **plazo legal de tres días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo oficio, informe a esta Autoridad, si, a la presente fecha, el **ciudadano Belisario Alvarez Guillermo**, con Número de Seguridad Social: **8109700756** y Clave Única de Registro de Población: **AAGB700316HCSLL08**, se encuentra dada de alta como derechohabiente y parte trabajadora por la **moral Compañía Editora del Mayab S.A. de C.V.** con Registro Patronal: **Z3816223104**, así como para que adjunte los documentos pertinentes que acrediten que el citado trabajador permanece inscrito o sigue dado de baja en dicho régimen de Seguridad Social.

-Para la Autoridad Pública-

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida -en formato PDF-, se proporciona a la Autoridad Pública antes mencionada el correo institucional de este Juzgado Laboral, el cual es **jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se le informa a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedora a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Se fija fecha y hora para Audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **miércoles 14 de octubre del 2026, a las 13:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Revolución**, ubicada en las instalaciones de este **Poder Judicial del Estado de Campeche**, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en**



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto PRIMERO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Publicidad Impresa del Sureste S.A. de C.V., Compañía Editora del Mayab S.A. de C.V. y Quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominada Periódico Por Esto -parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Belisario Álvarez Guillermo (parte actora)	Buzón electrónico
• Publicidad Impresa del Sureste S.A. de C.V., Compañía Editora del Mayab S.A. de C.V. y Quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominada Periódico Por Esto (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR